

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro Santander, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO.

Viene al despacho con solicitud de admisión de demanda de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Analizado el escrito, considera este despacho que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 89 del CGP, al ajustarse la forma de presentación a la prevista en la ley, y verificándose que se allegan los anexos necesarios para adelantar este tipo de acciones, pues preliminarmente se observa que asiste un interés a la reclamante para incoar la demanda, y que se agotó el requisito de procedibilidad-Ley 640 de 2001.

En razón de la ubicación del (art. 28 CGP), y la cuantía del bien predio cuya reivindicación se pretende (art. 26 CGP), resulta ser este juzgado competente para conocer de la presente acción, al cual se le dará el trámite de proceso verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía (art. 25 ibídem), tal y como lo señala el art. 368 del CGP en concordancia con el 390 ejusdem

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Coromoro (S.S.)

3. RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal reivindicatoria presentada por **BLANCA NIEVES JAIMES MEZA**, en condición de heredera del señor **FIDEL JAIMES ARDILA**, contra **MARÍA DEL CARMEN PICO**, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 306-8247 de Charalá, denominado el Aguaquito, ubicado en la vereda Batán de Coromoro (S.S.).

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos, previa notificación personal de este auto, córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, y ejerza el derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. Dar a la presente el trámite previsto para el proceso verbal sumario, conforme a lo preceptuado en el art. 368 del CGP en concordancia con el 390 ibid.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al doctor **CESAR AUGUSTO PORRAS MELGAREJO**, identificado con C.C. 13.855.902 del CSJ, T.P. 187.171 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
RADICADO: 682174089001-2021-00032-00
DEMANDANTE: BLANCA NIEVES JAIMES MEZA EN REPRESENTACION
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN PICO

NOTIFÍQUESE Y C Ú M P L A S E.

Se publica en estado 33 del 02 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Coromoro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c5bc0f577373dc009f4c848ee13d4a655e873e96e47b17482c312b558d208b0

Documento generado en 01/09/2021 11:05:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**